

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318488050**

**CORRETAJES Y SERVICIOS MARITIMOS LIMITADA
76.746.079-1
BLANCO #937 VALPARAISO, VALPARAÍSO
SERV. DE CORRETAJE, COMISION O INTERMED.
CARGAS Y FLETES MARIT, TERRES**

**HA LUGAR EN PARTE A LA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA
E XTRANJERA.**

Valparaíso, 28/03/2018

RES. EX. N° 77318082794 /

VISTOS: 1.- Lo dispuesto en el N°5 de la letra B del Artículo 6° y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1 del DL N°830 de 1974); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L N°7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones Ex. N°34 del 24/08/2002, Ex N°45 del 19/11/2001, Ex. N°68 de 02/12/2003, Ex N°39 de 22/03/2007, y Ex.62 de 14/05/2008 de este Servicio; y

La presentación de fecha 05/02/2018, Folio 77318488050, efectuada por don _____, RUT _____, en representación de CORRETAJES Y SERVICIOS MARITIMOS LIMITADA, RUT 76.746.079-1, con domicilio para estos efectos en Blanco N°937 601, Valparaíso, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América a contar de la fecha de inicio de actividad 30/05/2017.

CONSIDERANDO: 1. Que, el peticionario fundamenta su solicitud en el hecho señalado en el N°2) letra c) del actual artículo 18 del Código Tributario, que dispone que este servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupo de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en el siguiente caso "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente".

2. Que, mediante el escrito que presenta, indica que su giro corresponde a corretaje de carga marítima cuyo servicio implica la búsqueda y gestión de espacios en las naves que cumplan con las rutas y características solicitadas por el cliente, el seguimiento de transporte de la carga y verificación del arribo en el puerto de destino. Sus actividades logísticas dentro del rubro marítimo internacional, se pueden prestar tanto a clientes nacionales como extranjeros y sus ingresos son fijados en tarifas dólares Estadounidenses.

3. Que el requisito contenido en letra c) del número 2 del artículo 18 del Código Tributario, se cumple en el presente caso, toda vez que tal como lo expone en el considerando 2, su prestación de servicios se encuentra fijadas en tarifas en dólares Estadounidenses.

4. Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuesto y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del contribuyente.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

Los contribuyentes que se acojan lo dispuesto en el numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de los dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere este número cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

Esta autorización será otorgada siempre que, además de cumplirse con las causales contempladas por este número, en virtud de ella no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

5. Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

SE RESUELVE: HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITADO por don _____, RUT _____, en representación de CORRETAJES Y SERVICIOS MARITIMOS LIMITADA, RUT 76.746.079-1, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01 de enero del 2019, de acuerdo por cuanto cumple las exigencias contenidas en el artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior Los Libros de Remuneraciones y Retenciones respecto de honorarios deben ser llevados en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**TERESA DE JESUS CONEJEROS PEÑA
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

-CORRETAJES Y SERVICIOS MARITIMOS LIMITADA

-DAC05.IA